



JORGE FELIPE DI TELLO
FISCAL FEDERAL

//ñor Juez:

Jorge Felipe Di Lello, Procurador Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°1, en los autos identificados bajo el n° 12466/09, del registro de la Secretaría n° 13, a V.S. me presento y digo:

Que se me corre vista en la presente causa a fin de que me expida en torno al merito de las actuaciones y sobre la situación procesal de Mauricio Macri; ello en función no sólo de lo normado por el art. 346 del CPPN, sino también respecto de la presentación que efectuara el Dr. Alejandro Perez Chada y Ricardo Rosental, abogados defensores de Mauricio Macri, reeditando un pedido de sobreseimiento del nombrado en orden a las consideraciones que se hicieron en dicho escrito.

Frente a esta nueva y reeditada presentación de la defensa del Ingeniero Macri, VS ha decidido esta vez correr traslado simultáneamente a las distintas querellas y a esta parte, para que nos expidamos en torno al merito que nos merece la nueva prueba producida por el tribunal.

Un cuadro nuevo y distinto se abre ante los ojos del suscrito, el cual pone en evidencia, lógicamente, nuevos elementos de valor que merecen ser considerados en la presente encuesta; y en base a estos, obvio está, un panorama por demás diferente del que inicialmente se tuviera en consideración respecto de la responsabilidad última del citado.

Concretamente nos referiremos a la declaración del Dr. Guillermo Montenegro, obrante a fs. 16285/16291; a la declaración testimonial de Adrian Juan Pelacchi, obrante a fs. 16357; al documento aportado por la defensa técnica de Mauricio Macri, esto es una declaración jurada frente a escribano público norteamericano del socio gerente de la agencia de seguridad THE Ackerman Group LLC, y al resultado del exhorto que oportunamente se enviara a Estados Unidos de Norte América.

Recordemos que la naturaleza de estos hechos se basa, a grandes rasgos, en conductas delictivas vinculadas a intervenciones telefónicas ilegítimas y la responsabilidad que le cupo en las mismas a cada uno de los imputados, entre ellos el que aquí toca decidir.

En este contexto, el titular del órgano jurisdiccional expresó sus discrepancias en el mes de marzo del año próximo pasado, respecto del resolutorio de su par anterior en el trámite de la presente, por medio del cual dispusiera progresar al siguiente estadio procesal en relación a los once imputados.

Así, V.S. advirtió que todavía restaba la obtención de evidencias esenciales para conformar un cuadro que estableciera la relación de

Mauricio Macri en los episodios investigados, tal como inclusive lo había exigido oportunamente la Sala Ira., de la Cámara del fuero.

Vale decir, que al resolver la nulidad parcial del decreto obrante a fs. 14969/14971, en lo atinente al cierre de la instrucción respecto de las conductas atribuidas a Macri, y como derivación de ello, la nulidad parcial del decreto de fs. 15169, y consecuentemente, de los requerimientos de elevación a juicio formulados por las querellas y esta parte; el suscripto se vio en la obligación de apelar la decisión aludida.

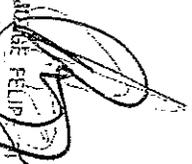
En dicha ocasión, se entendió entre otras cosas, que la sola disconformidad con el análisis que realizara el Juez anterior, no bastaba para fulminar la vigencia del requerimiento de elevación a juicio. También, que se había minimizado el valor de los hechos probados en el sumario, sustrayéndoles valor objetivo. Y además, que no tenía asidero que la imputación que pesaba sobre el encartado, solo se basaba en la estructura burocrática del gobierno que éste encabezaba: para finalmente señalar que se entendía precluida la etapa y que la nulidad decidida solo incurría en un exceso ritual.

No obstante ello, la cámara del fuero, al resolver sobre dicha apelación si bien refrescó la oportuna decisión que había tomado al homologar el procesamiento de Macri, en su carácter de partícipe de una asociación ilícita que le fuera atribuido con relación a las conversaciones de Néstor Leonardo y Sergio Burstein; confirmó la decisión de V.S. en cuanto declaró la nulidad del aludido decreto de fs. 14969/71

Al hacerlo, expresó que la misma también había puesto de resalto la necesidad de terminar de delinear varias sendas de investigación que debían orientar la encuesta y que el entonces juez a cargo de la investigación -el Dr. Oyarbide- si bien había principiado tal recorrido, había "*quedado muy lejos de examinar a fondo todas sus aristas, como entonces se encomendó*".

El tribunal revisor -la Sala Ira.- indicó entonces que era prioritario agotar las diligencias por realizarse en el orden local respecto de la actividad de la empresa Ackerman Group y el sindicato Richard Ford, más allá de la información que proviniera del extranjero, la cual nunca había sido obtenida; demostrándose así la necesidad de insistir en la rogatoria internacional, puesto que éste camino había sido abandonado. Justamente, en esa senda, resultados alentadores se perfilaban a partir del testimonio de Adrián Pelacchi obrante a fs. 16357.

También, dijo la Cámara, que la misma probabilidad se apreciaba en orden a la segunda vertiente investigativa, demostrada a partir de la estrecha vinculación establecida entre Ciro James y Mariano Narodowski;



JUDE FELIPE LILLO
FISCAL FEDERAL

circunstancia que operó un significativo cambio de situación, puesto que a partir de ello, el aquí imputado no lograba detentar el protagonismo que inicialmente se creyó, en la toma de decisiones acerca de la contratación del primero de los nombrados.

En definitiva entonces, atendió a la necesidad de avanzar en ambas vertientes investigativas, lo cual según dijo, “...exigía una *profundización probatoria...*”, habida cuenta la “...*sensible variación que...* *sufriera el expediente en lo que a M. Macri respecta...*”; todo lo cual demostraba que la solución adoptada por el juez era la vía correcta para subsanar las deficiencias apuntadas.

En este punto, no es ocioso señalar que el suscripto al momento de entender que debía elevarse la causa a juicio respecto de todos los imputados, incluido sobre el que aquí se decide, lo hizo en función de considerar que las pruebas que quizás restaran para conformar un plexo probatorio pleno respecto del Ingeniero Macri, se podían dilucidar en el debate, ya que dividir el estado procesal de los imputados, elevando a algunos responsables y no a otros, que hasta ese momento tenían confirmado el procesamiento por la Cámara de Apelaciones, podría tener implicancias procesales que perjudicaran el valor de las defensas favoreciendo o perjudicando el valor probatorio respecto de cada uno.

Va de suyo también ratificar, que esta representación fiscal puso siempre por encima de todo análisis jurídico que se planteara, la postura que oportunamente sostuviera la Corte Suprema de Justicia, respecto de que “...*el tiempo empleado por el Estado para dilucidar los hechos investigados resulta incompatible con el derecho a un juicio sin demoras indebidas, amparado por el art. 18 de la C.N. y los tratados internacionales que la integran...*” (Fallos 318:665 y 323:982), ello en coincidencia con lo planteado por la defensa del imputado, situación que en este momento se debe reformar debido al carácter institucional de la decisión que aquí se toma.

En efecto, en el precedente “Mattei, Ángel S/ Contrabando de importación en Abasto” (Fallos 272-188), se distinguieron los principios de progresividad y preclusión, advirtiéndose que ambos reconocen su fundamento en la necesidad de lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando que los procesos se prolonguen indefinidamente.

Esto es esencial, atento los valores que entran en juego en el juicio penal, obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia consubstancial con el respeto debido a la dignidad del hombre, cual es el reconocimiento del

derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca, de una vez y para siempre, su situación frente a la ley penal (considerando 10)

Estos principios, son indiscutiblemente necesarios tener presente, no sólo a la luz de los nuevos elementos de prueba recogidos en la especie sino también por la responsabilidad institucional que tiene el suscripto de fijar con claridad la situación judicial del próximo presidente de los argentinos.

Tenemos entonces por un lado que valorar el testimonio del entonces Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, el Dr. Guillermo Montenegro, para entender el grado de vinculación del Ingeniero Macri con los hechos investigados; de la declaración se desprende que el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, planteó la necesidad -dentro del plan integral de seguridad de la Ciudad- de contar con una fuerza de seguridad propia, en razón a la negativa del gobierno nacional a dar traspaso a la Policía Federal.

Explicó que se diseñó entonces un proyecto de ley, en el cual se dio intervención a distintos sectores políticos y se consultó a expertos internacionales y nacionales.

También dijo, que en su carácter de responsable de la coordinación político institucional superior del sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires -conforme el art. 10 de la ley 2894/08-, si bien el jefe de gobierno toma la decisión política, indicó el Dr. Montenegro, por un lado, que cuando iniciaron el gobierno recién a los 11 meses existió ese artículo, y que si bien el dicente le informaba y compartían inquietudes; aquel no participaba de las decisiones operativas.

En otro orden, señaló que el diseño general y las entrevistas de las personas que asesoraban en el plan integral de seguridad, era de interés del jefe de gobierno según la importancia. A modo de ejemplo, indicó que si venía Giuliani¹ estaba presente, si venía un desconocido no; había reuniones semanales donde se lo ponía al tanto.

Luego, indicó que en el diseño del Centro Único de Comando y Control, se realizaron estudios y se observó cómo funcionaba en otras partes del mundo antes de decidir. A modo de ejemplo también refirió "...la respuesta fue el accidente de Once, donde hubo 700 trasladados, coordinación de la policía metropolitana, policía federal y hospitales..."(SIC). Y que para

¹Rudolph William Louis «Rudy» Giuliani III. Abogado y político estadounidense, mejor conocido por haber sido alcalde de la ciudad de Nueva York, de 1994 a 2001.

JUAN CARLOS FELIPE
FISCAL FEDERAL

hacer esto se firmó un convenio entre el declarante y su par nacional, Aníbal Fernández, donde quedó establecida la participación de cada uno de los recursos que participan en las distintas crisis. Dijo que **el diseño era de él y de 200 expertos y que el Jefe de Gobierno era informado por él.**

Asimismo, expresó que la única pregunta que le hizo el jefe de gobierno era si estaba seguro que iba a funcionar el sistema de comunicación que era vital para la emergencia, y la respuesta del dicente fue que funcionó en Madrid y esperaba que funcione acá, sino dejaba el cargo. Puntualizando, dijo que "...**Al día de hoy el jefe de gobierno desconoce el detalle del diseño operativo de la fuerza, salvo que el mismo tenga alguna implicancia política, pero el día a día es manejado por el jefe de policía y por el declarante...**"(SIC).

Más tarde, el declarante siguió diciendo que para ocupar los cargos de mayor jerarquía en el ámbito de la Policía Metropolitana, se buscó personal de otras fuerzas que tuvieran experiencia en capacitación de policías. En el año 2008 no se designó ningún policía, siendo la designación de Palacios recién el 3 de julio del 2009, y para esa fecha la fuerza no era operativa.

También, con referencia a la designación de Palacios, dijo que se pensó en tres o cuatro candidatos y se realizaron una serie de entrevistas con personas que entendían que estaban preparadas para el cargo. El declarante afirmó tener un conocimiento personal con Jorge Palacios de la época en la que era secretario del Juzgado Federal n° 2 de Morón, siendo siempre su desempeño muy correcto, y que era una persona que estaba capacitada para ocupar, en esa etapa de formación de la fuerza, el cargo de jefe.

Afirmó -con referencia a la selección de candidatos- que ellos eran propuestos por mí y se debatía la conveniencia del candidato a elegir con el jefe de gobierno. En todos los casos el jefe de gobierno tenía conocimiento previo con los candidatos y Palacios había trabajado en Boca cuando éste fue presidente.

Con relación a si tuvo conocimiento de personas que fueran recomendadas por Jorge Palacios o por Mauricio Macri para ingresar a la Policía Metropolitana; el testigo dijo que por Jorge palacios sí, no recordando casos puntuales. **Por parte de Macri no**, no tenía presente que le haya recomendado a algún Policía.

En este sentido, aseveró con relación a la injerencia que tenía el jefe de gobierno en estos temas; que éste tenía conocimiento conforme a la información que Montenegro le brindaba respecto de la formulación,

implementación y control de políticas de seguridad, pero que no tenía **inferencia cotidiana a excepción de algún caso puntual** que por su envergadura tenía que ser consultado. Si participaba del diseño.

La implementación -dijo- es responsabilidad del ministro del área, con lo cual era su responsabilidad y el control de esa implementación también correspondía a él.

En particular, respecto del detalle de la implementación de las políticas de seguridad por parte de los responsables de la Policía Metropolitana que llegaba a oídos de Macri; dijo que **al momento de los hechos que se investigan en la causa, no existía la Policía Metropolitana**, esta fue creada mediante ley en octubre del 2008, y el estado policial de los primeros efectivos fue en Enero o Febrero del 2010.

Dijo por ello, que en los años 2008 y 2009, la información transmitida al jefe de gobierno era sobre el diseño de políticas de seguridad y el tipo de policía que se entendía tenía que funcionar; manifestó que **no participó de ningún tipo de reunión en la que hayan estado presentes Jorge Palacios y Mauricio Macri, porque las políticas de seguridad no se discutían con el jefe de policía**, las definiciones políticas se le hacían saber y el organizaba la respuesta operativa, Palacios estuvo solo 50 días en el cargo y él estuvo centrado en la organización de la policía.

Seguidamente, el testigo dijo que en el gobierno de la ciudad existían dos tipos de reuniones establecidas, unas llamadas reuniones de gabinete y otras reuniones de control de gestión. De las primeras no participa el jefe de policía salvo que sea un caso puntual. De las segundas participa el jefe de policía, y puntualmente en los 50 días que estuvo Palacios **no recuerdo que haya formado parte de estas reuniones el jefe de gobierno**.

Al ser interrogado **sobre si Mauricio Macri participó de la selección de aspirantes a ingresar a la Policía Metropolitana; el Dr. Montenegro respondió que no**, que dado que el número de inscriptos superaba los 9000 postulantes, no había ninguna posibilidad material de que el jefe de gobierno participara de esa tarea. Dijo que personalmente participó en varias oportunidades en la Junta de Admisión, pero el jefe de gobierno en ninguna; indicando que no tenía conocimiento y que no se le ocurría que Macri hubiere participado en la recomendación y/o selección de **Ciro James**.

En esta misma línea de preguntas, afirmó no tener conocimiento de que Macri hubiere participado en la recomendación y/o selección de **Ciro James** para ingresar al Ministerio de Educación;

JORGE FERNANDEZ VILLIO
FISCAL FEDERAL

expresando que aquél le dijo desconocer si James había trabajado en Boca Juniors y que incluso no sabía de quien le estaba hablando.

En este punto me detengo y brevemente cito que, en honor a la verdad, no puedo dejar de soslayar que fue el propio magistrado que inicialmente interviniera en las actuaciones, quien -al momento de dictar el procesamiento del entonces ministro Narodowski- expresó en su momento la ausencia de elementos que permitían sostener que **Ciro James** se desempeñó en Boca Juniors, cuestión que en este punto ya esta probada.

Montenegro, continuó diciendo que el rechazo de **Ciro James** fue un rechazo administrativo que incluso no llegó a su persona, que la postulación de éste fue rechazada por estar contratado por el Ministerio de Educación; que James no había sido mencionado por algún referente de las fuerzas de seguridad, **ni Macrile hizo alguna manifestación vinculada con James**, desconociendo cual fue el rol de **Jorge Palacios** en la preselección de James para ingresar en la Policía Metropolitana.

Finalmente, y ya en el cierre de su exposición, el Dr. Montenegro expresó **no tener conocimiento de que Mauricio Macri estuviera al tanto de la existencia de la relación entre **Ciro James** y **Jorge Palacios****. En el organigrama de la Policía Metropolitana no existía un área de inteligencia dijo, porque no existía organigrama de la Policía Metropolitana, puesto que en el año 2009 no había integrantes de la Policía Metropolitana.

Hasta aquí los dichos del testigo que, como se dijo inicialmente, corresponde analizar puesto que con la restante prueba producida, varían notoriamente el norte de la responsabilidad que corresponde atribuir al imputado, en los hechos objeto de estudio. Tal examen va de suyo que ha sido puesto de resalto por el suscripto, al marcar en **negrita** los puntos salientes de esta declaración.

En efecto, de sus extremos se desprende que en su posición, al entonces jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, se le imponía atender simultáneamente las necesidades de todas las áreas del estado local, extremo que sin lugar a dudas reduce las exigencias en cuanto a pormenorizar el nivel de conocimiento e injerencia en cada una de ellas y para lo cual debía legítimamente apoyarse en sus ministros.

Ya se dijo y vale recordarlo en este momento, que el principal interesado respecto de la situación de uno los damnificados por las maniobras de escuchas -me refiero al Sr. Burstein-; era el propio imputado Palacios. Tal afirmación, resultó por demás lógica frente a la postura de Burstein de oponerse a su designación, dirigiendo fuertes críticas hacia éste

Y hacia el jefe del Gobierno, basándose en la imputación que pesaba sobre Palacios en el marco de la causa nro. 9786/00 del registro del Juzgado Federal N°4, en la cual se investiga el encubrimiento al atentado a la sede de la AMIA.

Este dato no resulta menor y si bien en su momento se afirmó también que idénticos intereses se advertían en cabeza del jefe de gobierno; la prueba colectada demuestra lo contrario, es decir que el único interesado en "escuchar" a Bursstein era el mismo Palacios.

También, es de rigor recapitular que, como lo pusiera de resalto la Cámara del fuero al resolver en orden a la nulidad declarada por el señor magistrado actuante, el pasado 17 de julio del 2014: "...la estrecha vinculación demostrada entre *Ciro James y Mariano Narodowski...*", "...operó un significativo cambio de escenario, a partir del cual *Mauricio Macri* ya no lograba detentar el protagonismo exclusivo que entonces pudo percibir tanto ese tribunal como el a quo. Ahora sería el *ex Ministro de Educación* quien asomaba en esa posición..."

Razonablemente entonces, es dable considerar que la multiplicidad de tareas excediera sus capacidades humanas, permitiéndole sólo trazar políticas generales a ejecutar luego por el funcionario correspondiente; tal como lo expresara el Dr. Montenegro, acerca de que era éste y no otro el rol que como jefe de gobierno desempeñaba el señor Macri.

En este sentido, respecto de la cadena de responsabilidades, corresponde tener en cuenta el precedente de la Sala 3ra., de la Cámara Nacional de Casación Penal,² que al momento de analizar la responsabilidad penal del entonces Jefe de Gobierno en hechos vinculados a la tragedia de Cromañon, advirtieron "...el deber del jefe de gobierno de actuar en forma personal y en ejercicio de su poder jerárquico, en cambio, solo podía nacer ante la evidencia o suficiente sospecha de que los titulares de esas responsabilidades primarias no hubiesen ejercido las obligaciones antes reseñadas..."

También en el mismo fallo, la sala advirtió que "...no resulta prudente extender indefinidamente la cadena de responsabilidades, avanzando sin limitación de ninguna naturaleza en las estructuras jerárquicas, y de esta forma incorporando al elenco de imputados a todo aquel que de alguna forma u otra hubiera contado con facultades para influir en el esquema de toma de decisiones. Concluir de manera contraria, insistimos, importaría apartarse del principio de responsabilidad por el hecho que necesariamente debe primar en el estado democrático de derecho,

² Ibarra Ambal s/Rec. de Casación. Rta. el 15/08/07.-

JORGE SERRE DI LELLIO
FISCAL FEDERAL

incurriéndose así en un supuesto de responsabilidad objetiva ajena al derecho penal liberal...”

Para terminar afirmando el mismo tribunal, que “...cuando de responsabilidad penal se trata, no puede desatenderse los límites de la propia capacidad humana para abarcar un número limitado de cuestiones. Resulta materialmente imposible que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -o cualquier otro titular del poder ejecutivo de una provincia, o de la Nación- conozca simultánea y pormenorizadamente en todos y cada uno de los asuntos que integran la agenda de gobierno...”

En resumen, este panorama es el que se abre hoy día en el expediente, frente a los nuevos elementos incorporados al mismo. Y entre estos corresponde además citar también los dichos del testigo Adrián Juan Pelacchi, incorporados en el expediente a fs. 16357 y siguientes.

En efecto, en su momento, este testigo afirmó que la empresa AP Security y Consultora S.A. -de la cual es titular- brinda servicios de seguridad global orientados a corporaciones, siguiendo modelos en práctica en el hemisferio norte.

Que al retirarse el testigo de la actividad pública, fue contactado por la empresa Pinkerton de Estados Unidos e invitado a visitar sus oficinas en la ciudad de México; donde determinó la modalidad de los servicios que realizaban en materia de consultoría, auditoría en materia de protección física, electrónica y humana, y el diseño de servicios o mejora de servicios de seguridad de empresas, mecanismos VIP e investigaciones orientadas a proteger el patrimonio y la vida de personas que ejercían cargos de relevancia.

Que siguiendo éste modelo, instaló la empresa AP Security Consultora S.A. a fines de 1999, sin concretar esa unión con la empresa Pinkerton.

Que en el mes de marzo del año 2008, fue contactado por el Sr. Richard Ford representante de The Ackerman Group, con asiento en la ciudad de San Pablo, y quien le manifestó ser la persona que asesoraba a Franco Macri desde la época en que este mantenía negocios en Brasil. A Franco le habían llegado recomendaciones de camaradas del FBI, acerca de la seriedad de los servicios de AP Security.

Es entonces que el dicente, participó de una reunión en la que estaban el citado Ford y Franco Macri, y luego de una segunda, en la que se incorporó a ellos Mariano Macri. En ellas, se consensuó realizar un servicio contratado por su empresa bajo el régimen de policía adicional con personal de Policía Federal, teniendo como objetivos a custodiar al propio Franco

Macri, su domicilio, sus oficinas, además de su hijo Mariano, su hija Sandra y sus nietos Rodrigo y Francisco (hijos de Sandra), muy especialmente respecto de estos últimos, porque vivían en un zona con cierto peligro en la provincia de Buenos Aires, en la quinta "Los Abrojos".

Luego se incorporó la seguridad de su hija Florencia, quien residía en el exterior y retornó al país.

La puesta en práctica de estas tareas se demoró por razones que el testigo desconoció, hasta que una noche se suscitó un episodio estando internada Sandra en el Hospital Italiano, y en virtud de ello, Franco Macri le reclamó las razones de porque no se habían establecido aun los servicios. Así entonces, el 17 de julio del 2008, comenzaron con la custodia, aclarándole Franco que seguramente Gianfranco no iba a querer ese servicio y que si bien Mauricio poseía un chalet en "Los Abrojos", él tenía su propia seguridad.

Dijo el testigo que por ese entonces Mauricio Macri ya era jefe de gobierno y tenía una custodia adicional con personal de la Policía Federal, por lo que nunca le prestó servicios en materia de seguridad al nombrado.

También expresó, que los servicios prestados por la entidad que preside no comprendían la custodia de Néstor Leonardo, pero si, llevaban a los hijos de la pareja o a Sandra al domicilio de Ituzaingó donde residía Leonardo, puesto que para esa época éste último ya no vivía con Sandra en "Los Abrojos".

Luego, el testigo refirió que por las propias expresiones de Richard Ford, The Ackerman Group venía asesorando a Franco en temas generales de seguridad y de sus empresas, y luego, a pesar de ya contar Franco con los servicios de su empresa, Ackerman Group continuó asesorándolo en temas que aquél les pedía, los que el dicente dijo desconocer puesto que no tenían vinculación con esa firma, la cual según detalle, aporta soluciones de alcance muy amplio, ignorando cuales pudieron haber sido los requerimientos de Franco Macri.

A renglón seguido, detalló que tenía entendido que Ford había realizado una auditoria en Los Abrojos. Que a Ford lo conoció en el mes de marzo del 2008, porque éste le pidió una entrevista a raíz de que le dijo que tenía buenas referencias suyas; haciéndole saber que lo iba a contactar con Franco Macri para brindarle asesoramiento.

A la pregunta hecha por el tribunal, respecto de si Ford había llevado a cabo un asesoramiento en materia de seguridad a Franco Macri en los meses de mayo/junio del 2008; afirmó el testigo que cuando se lo


JOSÉ FELIPE DI LELLO
FISCAL FEDERAL

contactó fue en función de una auditoria que ya se estaba haciendo, lo que demostraba que tenían conocimiento físico de los lugares y objetivos, y en virtud de ello que se llevaron a cabo tareas de campo previas.

El testigo refirió que en ningún momento Richard Ford le manifestó que The Ackerman Group hubiere tenido contacto con Mauricio Macri, solo le refirieron la existencia de una relación de Mike Ackerman, presidente de la firma, con Franco Macri, y reiteró que el vínculo entre ellos venía de la época en que las empresas Macri tenían intereses económicos en Brasil.

Nunca Mauricio Macri le encomendó a AP Security alguna tarea. Dijo no conocerlo a nivel personal, más allá de haberlo saludado al pasar en alguna recepción. También afirmó conocer de nombre la empresa "Strategic Security Consultancy SRL y que estaba a cargo de Palacios, pero refirió no haber tenido relación a nivel de aspectos comerciales, desconociendo sus actividades.

Finalmente, manifestó desconocer acerca de actividades comerciales entre Ackerman y Strategic; y respondió no conocer a Ciro James.

Es evidente que los dichos del testigo arrojan nueva luz sobre diversas cuestiones, y en base a ellos, está claro que Mauricio Macri era ajeno a las actividades de su padre, y más aun, a los reparos que éste último tenía para con Leonardo.

Ellos vigorizan ahora, aquellos datos que en su momento vertiera el testigo Luis Eduardo Conde, en orden a las intenciones del progenitor del imputado, de que el citado Leonardo se separara de su hija Sandra; afirmación ésta que en su momento también el propio damnificado -Leonardo- al explicar diversas cuestiones de índole familiar que se suscitaron en tiempos cercanos a las fechas de intervención de su abonado celular, y que en ese entonces era intención de Franco Macri, alejarlo de su esposa, habiéndole ofrecido, personalmente y a través de su abogado, el Dr. Conde, dinero a los efectos de culminar su matrimonio.

Puede entonces afirmarse ahora sí, con estos nuevos elementos, la ajenidad manifiesta del entonces jefe de gobierno, en un eventual interés vinculado a conocer acerca de las actividades de su ex cuñado.

Esta afirmación, que recién ahora puede realizarse, se ve robustecida por la prueba de cargo que a renglón seguido se explicará, y que en definitiva, habrá de dar finiquito al presente escrito y servirá de fundamento de la opinión del suscripto sobre la presente encuesta y la responsabilidad que en la misma tuvo el señor Macri.

En efecto, luego de haber abordado el análisis de estos dos testimonios, y en el marco del escenario descripto hasta el momento; resta únicamente hacer una apreciación ecuaníme del resultado de la prueba incoada por el tribunal en orden al pedido de colaboración internacional dirigido al gobierno de los Estados Unidos, dirigido a conocer la actividad de la empresa Ackerman Group.

Así entonces, advertimos que frente a la demora al pedido de colaboración internacional dirigido al gobierno americano, la declaración jurada aportada por los Dres. Rosental y Perez Chada, pone de resalto diversas cuestiones que apoyan los argumentos defensistas del señor Macri.

Una de ellas y quizás la más elemental, es la probada y directa relación existente desde antiguo entre el Sr. Franco Macri y la empresa americana, en especial el vínculo entre el representante de la misma -el Sr. Richard Ford- y el aludido padre del ingeniero Macri.

En efecto en este "affidavit", el Sr. Emanuel Ackerman, socio gerente de la firma "The Ackerman Group", expresó ante un notario público norteamericano, el carácter y alcance de los servicios que dicha empresa brinda, y que efectivamente la misma presta servicios en la Argentina.

Ackerman, **reconoció a través de este instrumento** que las facturas detalladas con los números 11769 y 11738, la primera fechada el 15 de julio del 2008 y la segunda el 20 de junio del 2008, fueron entregadas a **Francisco Macri**, puntualizando que **los servicios de Ackerman no fueron contratados por el Sr. Mauricio Macri.**

Más aun, detalló que **Ackerman jamás prestó servicio alguno a Mauricio Macri, ni Ackerman jamás recibió compensación alguna de Mauricio Macri.** Es decir, tales afirmaciones, echan por tierra cualquier vínculo entre el aquí imputado y la citada empresa; puesto que para declarar de esta forma, el requerido basó sus dichos en la prueba documental que fuera presentada por el Sr. Franco Macri en el expediente.

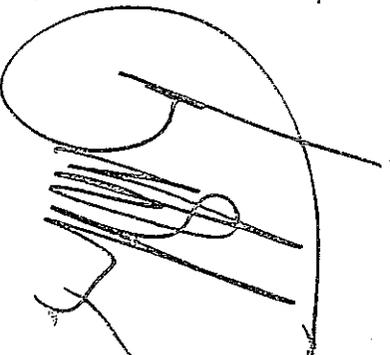
En efecto, como lo sostiene la defensa, del e-mail enviado por el Sr. Richard Ford, que acompañara Franco Macri, y fuera reconocido por Emanuel Ackerman; surge que **durante el periodo Mayo-Octubre del año 2008, la firma a su cargo prestó servicios de investigación y consultoría al Sr. Franco Macri**, incluyendo la quinta "Los abrojos", donde residía su hija Sandra.

Tal aseveración, unida a los dichos del testigo Pelachi, corrobora que **fue Franco Macri quien contrato los servicios de la empresa americana**, porque existía una preocupación particular de parte de éste por la seguridad de Sandra Macri y su entorno familiar.

En conclusión y sin perjuicio de la falta de repuesta a la rogatoria efectuada por el tribunal, lo cierto que es que no se puede soslayar, al momento de valorar la prueba, el viso de legalidad que reviste tanto la apostilla, como la certificación realizada por un escribano público de Estados Unidos de Norte América, respecto a la declaración jurada "affidavit".

Por todo lo expuesto, atendiendo a la valoración de la nueva prueba reunida por Vs. posterior al requerimiento efectuado por esta parte, es que entiendo que corresponde desvincular de la presente investigación al Ingeniero Mauricio Macri, y HACER LUGAR al pedido de sobreseimiento solicitado por la defensa del mismo.

Fiscalía mro. 1, 3 de diciembre de 2015.



JORGE FELIPE DI LELLA
FISCAL FEDERAL